

**Sistema de educación técnica y profesional de
Connecticut 39 Woodland Street
Hartford, CT 06105**

Notificación de garantías procesales del Artículo 504

El Sistema de educación técnica y profesional de Connecticut no discrimina en base a la raza, el color, la religión, el sexo, la edad, la nacionalidad de origen o la discapacidad para la admisión, el acceso, el tratamiento, o el empleo en sus programas, servicios y actividades. Por medio del presente documento se notifica de esta política a los solicitantes, estudiantes, padres/tutores, empleados, agencias de referencia y a todas las organizaciones que tienen acuerdos con el Distrito. Cualquier persona que tenga dudas sobre el cumplimiento por parte del Distrito de las normas de aplicación del Artículo 504 o de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades puede dirigirse a:

Nombre:	Dra. Nicole DeRonck
Cargo:	Supervisora de Consejería
Número de teléfono:	860-807-2084
Correo electrónico:	nicole.deronck@cttech.org

Este documento resume las protecciones procesales y los derechos que usted tiene como padre/madre de un estudiante que puede calificar para adaptaciones o servicios en virtud del Artículo 504 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).

INTRODUCCIÓN. El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, junto a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, exige que el distrito escolar no discrimine a los estudiantes con discapacidades. En consecuencia, el distrito ha adoptado políticas y procedimientos para garantizar que no ocurra la discriminación. En el resto de este documento, nos referiremos a estas leyes como «Artículo 504/ADA».

ELEGIBILIDAD SEGÚN LA «IDEA». Muchos estudiantes que cumplen la definición de «persona con una discapacidad» en virtud del Artículo 504/ADA, también califican para servicios en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Este documento no aborda a los estudiantes que reciben educación especial. Tales estudiantes reciben servicio de acuerdo con los requisitos de la IDEA. El resto del presente documento aborda solo los derechos de los padres de los estudiantes que cumplen con la definición de persona con una discapacidad según el Artículo 504, pero que no califican según la IDEA.

UNA EDUCACIÓN ADECUADA. Si se determina que su hijo(a) cumple con la definición de «persona con una discapacidad» en virtud del Artículo 504, su hijo(a) tendrá derecho a una educación pública gratuita y adecuada. Esto implica que la educación de su hijo(a) se diseñará para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación pública «gratuita» implica que a usted no se le impondrán cuotas excepto las mismas cuotas que se le imponen a los padres de los estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, las compañías de seguro y otros terceros que están obligados a prestar o pagar servicios para su hijo(a) siguen obligados a hacerlo.

NOTIFICACIÓN. Tiene derecho a ser notificado por el distrito antes de: cualquier acción que identifique a su hijo(a) como una persona con discapacidad, evaluar a su hijo(a) para servicios en virtud del Artículo 504, o ubicar a su hijo(a) en un programa en base a una discapacidad.

EVALUACIÓN. Antes de llevar a cabo una evaluación de su hijo(a) con el fin de prestarle servicios en virtud del Artículo 504, el distrito solicitará su consentimiento informado por escrito. No se realizará una evaluación a menos que usted dé su consentimiento. Sin embargo, los funcionarios escolares pueden revisar los registros existentes, las calificaciones de las pruebas, los informes del docente, las recomendaciones y demás información similar sin su consentimiento, en la misma medida que la revisarían para los estudiantes sin discapacidades.

Si se realiza una evaluación, la escuela se asegurará de que:

- Todas las pruebas y demás procedimientos de evaluación estén validados para el propósito específico para el que se usan;
- Sea aplicada por personal capacitado de conformidad con las instrucciones suministradas por el productor; Incluya pruebas y demás materiales de evaluación diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa

- y no simplemente los diseñados para emitir una índice de C.I. general; y
- Las pruebas se seleccionen y apliquen para garantizar mejor que miden de forma precisa lo que la prueba busca medir, en lugar de algún trastorno sensorial, del habla o manual que el estudiante pueda tener (excepto cuando la prueba esté diseñada para medir las habilidades sensoriales, del habla o manuales).

Se realizará una evaluación que satisfaga estos requisitos antes de la ubicación inicial de su hijo(a) y se realizará o revisará antes de cualquier cambio significativo de ubicación posterior.

Si su hijo(a) es identificado(a) como una persona con una discapacidad en virtud del Artículo 504, la escuela reevaluará periódicamente a su hijo(a) según corresponda.

UBICACIÓN. Si su hijo(a) es identificado(a) como una persona con una discapacidad en virtud del Artículo 504, el Equipo 504 de la escuela, que conoce sobre su hijo(a), el significado de los datos de las evaluaciones y las opciones de ubicación, tomará decisiones sobre la ubicación de su hijo(a). Será invitado a participar en cualquier reunión del Equipo 504 en la que se vaya a discutir la ubicación y/o servicios de su hijo(a). El Equipo 504 también se asegurará de que su hijo sea ubicado(a) en el «entorno menos restrictivo».

ENTORNO MENOS RESTRICTIVO. Si su hijo(a) es identificado(a) como una persona con una discapacidad en virtud del Artículo 504, su hijo(a) será ubicado(a) y recibirá servicios en el «entorno menos restrictivo». Esto significa que su hijo(a) recibirá servicios con estudiantes sin discapacidades en el entorno de educación regular en la mayor medida posible. Antes de retirar a su hijo(a) del entorno de educación regular debido a su discapacidad, la escuela considerará el uso de ayudas y servicios complementarios. Su hijo(a) será retirado(a) del entorno de educación regular solo si, incluso proporcionando ayudas y servicios complementarios, no puede prestársele servicio satisfactoriamente en ese entorno.

Si, debido a la discapacidad, se hace necesario prestar servicios a su hijo(a) en instalaciones alternativas la escuela tomará en cuenta la proximidad de las instalaciones alternativas a su vivienda.

EXAMEN DE LOS REGISTROS. Tiene derecho a ver y examinar todos los registros educativos referentes a su hijo(a) o que son relevantes para la prestación de servicios a su hijo(a).

AUDIENCIAS. Si está en desacuerdo con una decisión del Equipo 504 relativa a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo(a) tiene derecho a una audiencia imparcial. Tiene derecho a participar en dicha audiencia y a ser representado por una persona de su elección, incluso un abogado.

Si desea solicitar una audiencia, debe realizar una solicitud de audiencia, por escrito, en un plazo de 30 días calendario desde el momento en que recibió la notificación escrita de la decisión del Equipo 504. Debe presentar su solicitud de audiencia ante el Coordinador del Artículo 504 del distrito.

Tras la recepción de una solicitud oportuna de audiencia, el distrito le notificará la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si está en desacuerdo con la decisión del funcionario de audiencia, tiene derecho a que un tribunal competente revise esa decisión.

OTRAS RECLAMACIONES. También tiene derecho a presentar una reclamación ante el Coordinador del Artículo 504 del distrito en relación al acoso, represalias o discriminación contra su hijo(a) de formas que no involucran la identificación, evaluación o ubicación escolar de su hijo(a).

OFICINA DE DERECHOS CIVILES. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., 8th Floor, 5 Post Office Square, Boston, MA 02109.